

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Radicación N° 23-001-33-33-006-2013-00086-01

Demandante: Nevi Ester Anaya Luna

Demandado: Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- y otros

Como quiera que el auto de fecha 13 de junio de 2016, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil novecientos dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00065

Demandante: Rasmirys Mass Ortiz

Demandado: Departamento de Córdoba

En el presente asunto, mediante auto de 2 de noviembre de 2016, se fijó como fecha y hora para celebrar audiencia inicial, el día 30 de noviembre de 2016 hora 3:30 p.m., sin embargo, se estima necesario modificar la misma, teniendo en cuenta que al Magistrado Sustanciador, le fue concedida comisión de servicios para la fecha citada, así como por los días 1 y 2 de diciembre del año en curso.

En ese orden de cosas, se fijará como nueva fecha para celebrar la audiencia en comento, el día 05 de diciembre de 2016 hora 03:00 pm. Y se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, el día **05 de diciembre de 2016, hora 03:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias N° 1, ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina, conforme la motivación.

SEGUNDO: SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Comuníquese de esta decisión a las partes y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil novecientos dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00163

Demandante: Erlinda Macea Perdomo

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP

En el presente asunto, mediante auto de 9 de noviembre de 2016, se fijó como fecha y hora para celebrar audiencia inicial, el día 01 de diciembre de 2016 hora 3:30 p.m., sin embargo, se estima necesario modificar la misma, teniendo en cuenta que al Magistrado Sustanciador, le fue concedida comisión de servicios durante los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre del año en curso.

En ese orden de cosas, se fijará como nueva fecha para celebrar la audiencia en comento, el día 9 de diciembre de 2016 hora 10:00 am. Y se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, el día **9 de diciembre de 2016, hora 10:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias N° 1, ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina, conforme la motivación.

SEGUNDO: SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Comuníquese de esta decisión a las partes y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado